

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO TEJADA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : FERNEY MINA

Asunto : CONFIRIENDO PODER

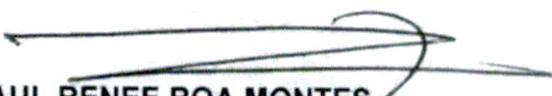
RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del Mismo, tal como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial amplio y suficiente al(la) doctor(a): JIMENA BEDOYA GOYES, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PASTO, con identificación CC No. 59833122 de PASTO, aboga titulado con Tarjeta Profesional No. 111300 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de _____ cuantía contra: FERNEY MINA, con identificación CC No. 10345677, con domicilio y residencia en la ciudad de PUERTO TEJADA (CAUCA), tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 10345677, la cual(es) es(son) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s) conforme a los hechos y pretensiones que se especificaran en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley, el Banco de Bogotá se reserva la facultad de recibir.

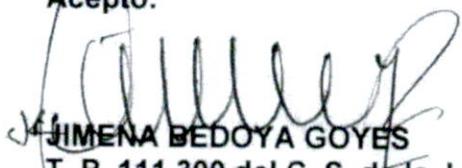
Por anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,


RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá apoderado especial

Acepto:


JIMENA BEDOYA GOYES
T. P. 111.300 del C. S. de la J
C. C. 59.833.122 de Pasto

Pdo
Tejada
Aposto-04-20
3:56 p

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ROA MONTES RAUL RENEE
quien exhibió la C.C. 79580096
y Tarjeta Profesional No.

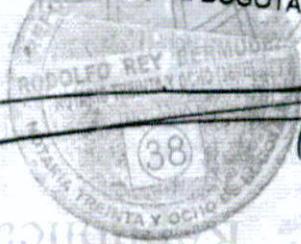
y manifestó que la firma y huella que aparecieron en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 980/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. 22/01/2020
5nghvntvtrvtrv

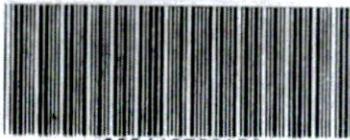
RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en www.notariaenlinea.com
SDJOMDM6W3DJJYV7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



002443593176

Pagaré No - 10345677

\$ 13.253.686,00

Yo (nosotros), FERNEY MINA, mayor de edad domiciliado en PUERTO SAIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 10.345.677 de la ciudad de MIRANDA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Veintiuno (21) de Septiembre del año

(2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - Miranda

de esta ciudad, la suma de Trece millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos M.L.

(\$ 13.253.686,00

) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Maxima Legal

por ciento (-- -- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente

que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales,

urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegare a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole

que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

Se diligenció el Veintiuno (21) de Septiembre de 2018.

Ferney mina

Firma:

Nombre:

FERNEY MINA

Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía

NºID: 10.345.677



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUETO TEJADA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: FERNEY MINA
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

JIMENA BEDOYA GOYES, Mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **No. 59.833.122 de Pasto**, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 C. S. de la J.**, Obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el doctor **RAUL RENEE ROA MONTES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.590.096** de Bogotá, Apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, Identificado con **No. NIT. 860.002.964 - 4**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada por **JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA** también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.040.329**, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario manifiesto señor Juez, que mediante el presente escrito demando a **FERNEY MINA**, identificado con **C.C No. 10345677**, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, por los pagarés **No. 10345677**, suscritos por el demandado, conforme a los siguientes:

H E C H O S

A. Por el pagaré No.10345677.

1. La parte demandada, se constituyó deudor de **BANCO DE BOGOTA S.A** mediante el pagaré **No.10345677**, de igual manera suscribió la **AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO** el día **20 de Enero de 2016**.
2. La Parte demandada incurrió en mora desde el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, facultando a **BANCO DE BOGOTA S.A**, hacer uso de la **AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO** anexa al pagare **No.10345677**.

3. **BANCO DE BOGOTA S.A.**, haciendo uso de la **AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO** anexa al pagare No.10345677, diligencia los espacios en blanco del pagare No.10345677 el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018** tanto en la fecha de creación y fecha de vencimiento, teniendo en cuenta que a partir de esta fecha se acelera el pagare con los valores pretendidos para el pago de la obligación contenida en el pagare base de recaudo.
4. La parte demandada adeuda por concepto de capital por el pagaré No.10345677 la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.253.686)**.
5. La parte demandada adeuda los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima de mora permitida por la ley, **causados y no pagados**, del pagaré No.10345677 desde el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.
6. La obligación que se pretende cobrar es clara, expresa, actualmente exigible, y presta mérito ejecutivo, en términos del Artículo 422 del Código General Del Proceso.

PRETENSIONES

Se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y a cargo de **FERNEY MINA** por las siguientes cantidades:

A. Por el pagaré No.10345677.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.253.686)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.10345677.
2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
3. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1602, 2221, 2235 y 2488 del C.C.; 619 al 622, 651, 671, 688, 709 al 711, 782, 780, 789, 793 del Código de Comercio; Art. 82, 89, 365, 422, 423, y 430 del C.G.P. Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, no solo por corresponderle por reparto, sino por la naturaleza de las acciones, pretensiones y por la competencia territorial para lo cual es usted competente.

CUANTIA

Estimo la cuantía del presente proceso en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.253.686)** por lo cual es un proceso de **MINIMA CUANTIA**.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

- Poder especial para obrar.
- Autorización para llenar pagare firmado en blanco **No. 10345677**
- Pagaré **No. 10345677**
- Copia del certificado expedido por la superintendencia financiera el cual faculta a mi poderdante.
- Escrituras que facultan a mi poderdante. **No 8300**

ANEXOS

- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada en físico y en medio magnético (CD)
- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
- Certificados de estudios

NOTIFICACIONES

Parte demandante

- **BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica, con domicilio principal en la Calle 36 No. 7 – 47, Bogotá D.C. **Correo Electrónico:** Tel: (1)3320022.
- Su apoderada JIMENA BEDOYA GOYES, en la Calle 10 Número 4 - 40 Oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente de Cali (Valle), Tel. 4893876, Ext: 2551, celular: 3155442228 correo electrónico: **jimenabedoya@collect.center**.

Parte demandada:

- **FERNEY MINA, a la dirección:**

- Carrera 9 B No. 13-36 Betania Puerto Tejada
- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la parte demanda

DEPENDENCIA

Autorizo a la Dependiente **GLEITHY JENETTE DIAZ RENTERIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070.850 de Cali, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad identificada con C.C. No 1.085.272.670, **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, T.P. No. 227.294 del C.S. de la J, y a **DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130679696, para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUETO TEJADA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FERNEY MINA

REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto Nariño, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de PASTO**, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA**, parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el cometido propuesto en la demanda, solicito se sirva:

Se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, CDT, de ahorros, etc. a nombre de la señora **FERNEY MINA** identificado con CC No. **10345677** mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán; en cada una de las siguientes corporaciones y bancos, que extenderán la medida en todas las oficinas en el país:

- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Colpatria

Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNEY MINA
RADICACION: 2020-00134-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 11 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNEY MINA
RADICADO: 2020-00134-00
INTERLOCUTORIO: No. 334
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., Nit. 860.002.964-4, representando legalmente para los fines judiciales por RAUL RENEE ROA MONTES, según consta con los documentos glosados al plenario; demanda que se dirige en contra del señor FERNEY MINA, cuyas identificaciones, vecindades y lugares de residencia se encuentran plasmadas en la demanda.

En razón del domicilio de la parte ejecutada (factor territorial) y la cuantía de la obligación (factor objetivo), es este Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de este auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

Corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

A.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., Nit. 860.002.964-4 y en contra del señor FERNEY MINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10345677.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNEY MINA
RADICACION: 2020-00134-00

1.- Por la suma de \$13'253.686,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10345677.

1. a.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1., desde el día 22 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

B.- Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor FERNEY MINA, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor.

E.- DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga el demandado señor FERNEY MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'345.677 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO COLPATRIA. LIIMITAR dicho embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$32'900.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR los oficios de rigor a las entidades en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNEY MINA
RADICACION: 2020-00134-00

dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del C. G. del P.). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

La entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., se identifica con el Nit. 860.002.964-4.

F.- AUTORIZAR a los señores GLEITHY JENNETTE DIAZ RENTERIA, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, y DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO, mayores de edad, domiciliados en Cali - Valle, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.070.850 - 1.085.272.670 - y 1.130.679.696 para actuar como DEPENDIENTES JUDICIALES. No obstante, al no acreditar la calidad de estudiante de derecho, ÚNICAMENTE podrá recibir información del negocio, más no tendrá acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 inciso 2º.).

G.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 12 AGO 2020 Por estado
No. 056

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA
CARRERA 20 No. 21 - 64
TEL. 8282108

AGOSTO 19 DE 2020
OFICIO No. 1037

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA.

La ciudad

Ref.

Asunto: Embargo y Retención

Proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit.860.002.964-4

Apoderado: Dra. JIMENA BEDOYA GOYES CC#59.833.122

Demandado: FERNEY MINA CC#10.345.677

Radicación: 2020-00134-00

Mediante el presente oficio, me permito comunicar a ustedes, que este Juzgado a través de Auto No. 334 del 11 de agosto de 2020, DECRETÓ embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o cualquiera otra suma de dinero que tengan el demandado señor **FERNEY MINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.345.677, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA. **LIMITAR** dicho embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MLTE. (\$32.900.000,00) M.C.** en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRESE el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin de que retengan las sumas señaladas, de manera oportuna y ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732041003 del Banco Agrario de Colombia S. A. - Sucursal Puerto Tejada - Cauca, dan do aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., así mismo deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria

REMITIR OFICIO No. 1037 PARA SU CORRESPONDIENTE RADICACION -----PROCESO EJECUTIVO ---Rad. 2020-00134-00



Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Puerto Tejada

Mié 2/09/2020 4:28 PM

Para: Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>



oficio 1037.pdf
69 KB

Cordial saludo

Para su correspondiente radicación, me permito remitir el oficio No. 1037, constante de 01 folio.